



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2017, "Un siglo de las Constituciones"

Iniciativa de decreto que propone reformar el artículo 96 en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa de decreto que propone **reformar el artículo 96 en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.**

### **Exposición de Motivos**

En Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 29 de junio de 2017, presenté propuesta legislativa con la finalidad de incluir como parte de la estructura orgánica del Poder Legislativo, la Unidad de Evaluación y Control, cuerpo colegiado de asesoría técnica y apoyo a la Comisión Legislativa de Vigilancia, que hará las veces de órgano de control y vigilancia del funcionamiento de la Auditoría. Esto en cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio de la recientemente aprobada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de nuestro Estado.

Ahora bien, en la precitada Ley de Fiscalización, dentro del Título Sexto denominado "Organización de la Auditoría Superior del Estado", se establece capítulo que determina los generales que regirán a la Unidad de Evaluación y Control, y en cuyo numeral 96 regula la designación del titular de la Unidad y la duración del mismo en el cargo.

En relación a lo anterior, someto a consideración de este Honorable Pleno, instrumento parlamentario que tiene como objetivo esencial reformar el segundo párrafo del artículo 96, a fin de que quien sea el titular de la Unidad de Evaluación y Control, designado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Congreso del Estado, **dure en su cargo un tiempo que no exceda del término de la legislatura y evitar en la ley definir para ello cuatro años, como ahora se establece,**



propuesta que se presenta como complementaria a la citada en el primer párrafo de la exposición de motivos de la presente.

Lo anterior principalmente para evitar posibles conflictos al finalizar e iniciar legislaturas en relación al nombramiento y separación del cargo de quien esté al frente de la Unidad y a fin de tener consonancia con la duración en el cargo de la totalidad de los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado en San Luis Potosí. Si bien es cierto, en el orden federal el Titular permanece cuatro años en el cargo, entidades federativas vecinas que han actualizado su legislación en materia de fiscalización, como es el caso de Jalisco, han considerado adecuar su ley en los términos en los que ahora se propone.

Se presenta propuesta en los siguientes términos:

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b></p> <p align="center"><b>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 96.</b> El titular de la Unidad será designado, y removido libremente por la comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez</p>	<p><b>ARTÍCULO 96.</b> El titular de la Unidad será designado, y removido libremente por la comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.</p> <p><b>El nombramiento del titular de la Unidad no excederá del término de la legislatura, pudiendo ser reelecto por una sola vez; éste continuará en sus funciones sólo hasta la realización de la elección correspondiente.</b></p>

Por lo expuesto se propone

**Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 96 en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2017, "Un siglo de las Constituciones"

**ARTÍCULO 96.** El titular de la Unidad será designado, y removido libremente por la comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**El nombramiento del titular de la Unidad no excederá del término de la legislatura, pudiendo ser reelecto por una sola vez; éste continuará en sus funciones sólo hasta la realización de la elección correspondiente.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de julio de 2017

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA**